

ANEXO 6

“CONTRATO DE ADHESIÓN”

CONTRATO DE ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PORTABILIDAD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SOFTNET SOLUCIONES, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “SOFTNET SOLUCIONES”), Y POR LA OTRA, MEDIAFON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE “MEDIAFON”), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”).
2. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.
3. El 12 de noviembre de 2014 se publicaron en el DOF las Reglas de Portabilidad Numérica (las “Reglas de Portabilidad”).

La Regla 22 de las Reglas de Portabilidad establece la solución técnica para la implementación de la portabilidad numérica en México y consiste en que todo concesionario que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento. En este sentido, los concesionarios podrán contar con su propia Base de Datos de Portabilidad o podrán contratar el servicio de consulta a un tercero, siendo obligación de todos los concesionarios obtener los archivos de portabilidad y actualizar su base de datos de portabilidad en los tiempos y condiciones establecidos.

De acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Portabilidad, los PST deben contratar, previa opinión favorable del Instituto Federal de Telecomunicaciones (hoy Comisión Reguladora de Telecomunicaciones), a un Administrador de la Base de Datos, el cual tiene a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la

generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de PST y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las Reglas de Portabilidad.

4. El 23 de junio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996”.
5. El 23 de junio de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996”.
6. El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014".
7. El 1 de marzo de 2019, la empresa Mediafon celebró con los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones un Contrato Marco de Prestación de Servicios para la Administración de la Portabilidad, con una vigencia de 5 (cinco) años contada a partir de la fecha de su celebración, es decir, a partir del 1° de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2024.
8. El 20 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018”.
9. El 28 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica”.

10. El 5 de noviembre de 2020, la empresa Mediafon celebró con los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones un Convenio Modificatorio al Contrato Marco de Prestación de Servicios para la Administración de la Portabilidad.
11. El 8 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014".
12. El 1 de agosto de 2023, la empresa Mediafon presentó ante el Instituto un escrito a través del cual, manifiesta de manera expresa su voluntad de continuar prestando los servicios de operación, mantenimiento, administración, actualización e integridad del sistema electrónico que contiene la Base de Datos Administrativa y de la Base de Datos Histórica de la Portabilidad en favor de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.
13. El 31 de agosto de 2023, la empresa Mediafon presentó a través del correo electrónico Comite.portabilidad@ift.org.mx del Instituto, una propuesta económica inicial para la renovación del Contrato Marco de Prestación de Servicios para la Administración de la Portabilidad.
14. El 3 de noviembre de 2023, la empresa Mediafon presentó a través del correo electrónico de Oficialía de Partes Común del Instituto oficialiadepartes@ift.org.mx, la propuesta económica actualizada para la renovación del Contrato Marco de Prestación de Servicios para la Administración de la Portabilidad.
15. El 24 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014".

16. El 29 de noviembre de 2023, se celebró la Vigésima reunión del Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, en la cual, dicho Comité eligió a la empresa Mediafon para fungir como administrador de la base de datos de Portabilidad en México durante un periodo de 5 (cinco) años, contados a partir del 1 de marzo de 2024.
17. Con fecha 23 de febrero de 2024, MEDIAFON suscribió con los PST el Contrato Marco Prestación de Servicios para la Administración de la Portabilidad, al que se hace referencia en el proemio del presente contrato, el cual tiene una duración de 5 años contados a partir del 1 de marzo de 2024 (en lo sucesivo el "CONTRATO MARCO").
18. De acuerdo con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO MARCO en caso de que algún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones, distinto a los que originalmente suscribieron el dicho Contrato requiera los servicios de MEDIAFON, éste deberá adherirse unilateralmente al CONTRATO MARCO, mediante la suscripción del convenio de adhesión correspondiente, cuyo formato se acompaña al citado contrato como Anexo 6 "Contrato de adhesión".
19. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones".

DECLARACIONES

- I. **MEDIAFON, por conducto de su representante legal, declara que:**
 - I.1. Es una sociedad mercantil, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de Mediafon de México, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 2,986 de fecha 4 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Luis Alberto Domínguez González, titular de la Notaría Pública número 134 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 20 de noviembre de 2018, bajo el Folio Mercantil Electrónico número No-2018094250.

- I.2. Su representante, el licenciado Héctor Olavarría Tapia, cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos que en el mismo se establecen, tal y como se acredita con la escritura pública número 102,811 (ciento dos mil ochocientos once), de fecha 16 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, facultades que a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni en forma alguna, limitadas y/o modificadas.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es: MME180704KSA
- I.4. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Secretaría de Marina No. 461, Piso 1, Colonia Lomas de Chamizal, C.P. 05129, Alcaldía Cuajimalpa, en la Ciudad de México.
- II. SOFTNET SOLUCIONES, por conducto de su representante legal, declara que:**
- II.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública No. 11,894 de fecha 15 de noviembre de 2004, pasada ante la fe del Licenciado León Mario Guzmán Gutiérrez, Notario Público número 45 de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 91371*1 de fecha 15 de diciembre de 2004.
- II.2. Cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos que en el mismo se establecen, tal y como se acredita con la escritura pública número 45,286 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Adrián Cantú Garza, Notario Público número 124, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en Monterrey, Nuevo León, facultades que a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni en forma alguna, limitadas y/o modificadas.
- II.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es: SSO041112PN4 y que su domicilio es el ubicado en calle Francisco Garza Sada número 589, Colonia Chepevera, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64030.

- II.4. Cuenta con concesión, permiso o autorización que le faculta a prestar comercialmente servicios de telecomunicaciones, otorgada por la autoridad competente en los Estados Unidos Mexicanos, y que le ha sido asignada numeración o provista por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- II.5. Conoce y ha leído en su totalidad el contenido del **CONTRATO MARCO** por lo que es su voluntad que **MEDIAFON DE MÉXICO** le preste los servicios de administración de la base de datos de portabilidad, en los términos, condiciones y obligaciones que ahí se describen.

III. LAS PARTES declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente Instrumento.
- III.2. Tienen interés en celebrar el presente Contrato, observando las disposiciones legales aplicables, y sujetándose a lo establecido en este Instrumento y en el **CONTRATO MARCO** y sus anexos.
- III.3. Es su voluntad celebrar el presente contrato libre de error, violencia o lesión y que para la expresión de su consentimiento no han sido inducidos mediante dolo o mala fe.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** manifiestan su conformidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Por virtud del presente contrato, **SOFTNET SOLUCIONES** manifiesta su voluntad de adherirse al **CONTRATO MARCO**, a efecto de que **MEDIAFON** le preste los servicios para establecer, operar, administrar e integrar una base de datos administrativa para la implantación efectiva de portabilidad, en los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el **CONTRATO MARCO** y sus anexos.

En tal sentido **SOFTNET SOLUCIONES** se considerará como un Prestador de Servicios de Telecomunicaciones en los términos definidos en la cláusula PRIMERA del CONTRATO MARCO, adicional a los ahí firmantes, con todos los derechos y las obligaciones referidos en el citado instrumento y sus anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA

LAS PARTES convienen en sujetarse a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el CONTRATO MARCO a partir de la fecha de firma del presente instrumento y hasta la fecha de terminación de la vigencia del Contrato Marco de Prestación de Servicios para la Administración de la Portabilidad referido en el Antecedente 17 del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, declaraciones, instrucciones u otros documentos que se requieran presentar, deberán hacerse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA del CONTRATO MARCO.

Para tal efecto, **SOFTNET SOLUCIONES** señala como su domicilio convencional el ubicado en calle Francisco Garza Sada número 589, Colonia Chepevera, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64030 y como dirección de correo electrónico mespinosa@softnet.mx.

CLÁUSULA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Adhesión, así como a las contenidas en el CONTRATO MARCO, y en caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a dar cumplimiento a los términos, lineamientos y procedimientos que se establezcan en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones a

efecto de implantar debidamente la portabilidad de números geográficos y no geográficos.

CLÁUSULA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato de Adhesión es parte integral del CONTRATO MARCO. En el caso de incompatibilidad entre el CONTRATO MARCO o sus anexos y el presente instrumento, se estará primero a lo señalado en el CONTRATO MARCO y sus anexos.

Aquellos términos o conceptos no definidos en forma expresa en el presente Contrato tendrán el significado que a los mismos corresponda conforme a lo dispuesto en el CONTRATO MARCO, las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas del presente contrato, así como del CONTRATO MARCO, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2026, uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para su depósito y posterior consulta en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

**MEDIAFON DE MÉXICO, S.A. DE
C.V.**

**SOFTNET SOLUCIONES, S.A. DE
C.V.**

**HÉCTOR OLAVARRÍA TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL**

**MIGUEL ESPINOSA CAVAZOS
REPRESENTANTE LEGAL**